



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO- ANTIOQUIA**

Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio No.
Tipo de tramite:	Declarativo de existencia y liquidación de sociedad de hecho
Demandante:	Pedro Herrán
Demandado:	Jairo Alexander Guerra Layos
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00070 00
Asunto:	Inadmitir Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1- Toda vez que no se aportó copia del documento de identidad del demandante, deberá precisarse el nombre del demandado, toda vez que en todo el cuerpo de la demanda se indica que se llama PEDRO HERRÁN ALBELAEZ, y en el poder y demás anexos se identifica como PEDRO HERRÁN ARBELAEZ. (Art. 82 #2 C.G.P.)

2- Indicará cual es el domicilio del demandante y el demandado. (Art. 82 #2 C.G.P.)

3- En atención al artículo 73 el C.G.P., deberá constituir abogado legalmente autorizado que lo represente en el presente proceso, aportando para ello el poder conferido para tales efectos, indicando además todos los datos que lo identifiquen según es requerido en el artículo 82. (Art. 82 #3, 84 #1, 90 #5 del C.G.P.)

4- Informará el canal digital donde deben ser notificadas las partes y la apoderada de la parte demandante. (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

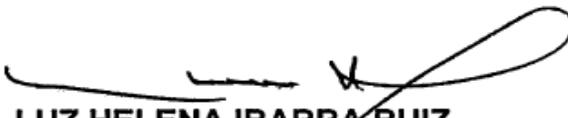
Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, memorial que deberá ser presentado al correo electrónico del Juzgado: jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 053 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA